

AUTO No. 00773

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 10 de Octubre de 2008, mediante acta la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de once (11) especímenes de fauna silvestre denominados **TORTUGA MORROCOY**, y de veintitrés (23) especímenes de fauna silvestre denominada **TORTUGA ICOTEA**, al señor **JOSE CLIMACO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.354.136, por no contar con el documento que autoriza su movilización y exhibición, vulnerando de esta forma el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978.

Que mediante Resolución No.0381 del 23 de Enero de 2009, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN**, y se le formuló los siguientes cargos:

“**PRIMER CARGO:** Por presuntamente movilizar en el territorio nacional, treinta y cinco (35) especímenes de fauna denominados CECILIA (1), “TORTUGA MORROCOY” (GEOCHELONE CARBONARIA) CANTIDAD (11) y, “TORTUGA ICOTEA” (TRACHEMYS SCRIPTA) CANTIDAD (23), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas.

SEGUNDO CARGO: Por el presunto aprovechamiento de treinta y cinco (35) especímenes (sic) de fauna denominados CECILIA (1), “TORTUGA MORROCOY” (GEOCHELONE CARBONARIA) CANTIDAD (11) y, “TORTUGA ICOTEA” (TRACHEMYS SCRIPTA) CANTIDAD (23), sin el respectivo permiso de comercialización, vulnerando el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978.

Dicha Resolución se notificó mediante edicto fijado el día veintiuno (21) de Diciembre de 2009 y se desfijó el día veintiocho (28) de Diciembre del mismo año.

Que mediante Resolución N° 4768 del 10 de Agosto de 2011, se declaró responsable al señor **JOSE CLIMACO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.354.136, y se impuso sanción consistente en una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondientes a dos millones seiscientos setenta y ocho mil pesos m/cte. (\$2.678.000.00), notificada personalmente el día veintinueve (29) de Agosto de 2011.

Con el radicado No. 2011ER110460 fecha 02 de septiembre de 2011 el señor José Clímaco Caicedo presentó recurso de reposición el cual fue decidido mediante Resolución N° 5577 del 30 de Septiembre de 2011, en el que se confirmó en su integridad la Resolución N°4768 del 10 de agosto de 2011, dicha resolución fue notificada personalmente el día 04 de Octubre de 2011.

AUTO No. 00773

Posteriormente mediante radicado 2012ER055311 del 02 de mayo de 2012, El señor José Clímaco Caicedo G. Solicito la Revocatoria Directa de la Resolución No. 4768 del 10 de agosto de 2011, la cual fue negada mediante Resolución N° 00827 del 28 de Julio de 2012, dicha resolución fue notificada personalmente el día 29 de Noviembre de 2012.

Que mediante Resolución N° 001649 del 23 de Agosto de 2012, se declaró terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OEF-2012-0486, contra JOSE CLÍMACO CAICEDO GARZÓN, identificado con CC. No 79.354.136, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-3886.

Que teniendo en cuenta que el Código Contencioso Administrativo no regula el tema de los Archivos, resulta procedente aplicar el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.", en atención a los párrafos que anteceden y como

AUTO No. 00773

resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**” en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente SDA-08-2008-3886, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Recuperar a favor de la Nación, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, once (11) especímenes de fauna silvestre denominados TORTUGA MORROCOY, y de veintitrés (23) especímenes de fauna silvestre denominada TORTUGA ICOTEA.

AUTO No. 00773

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la Entidad, once (11) especímenes de fauna silvestre denominados TORTUGA MORROCOY, y de veintitrés (23) especímenes de fauna silvestre denominada TORTUGA ICOTEA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Decreto 01 de 1984.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2008-3886

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION: 21/07/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	-----------------------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION: 17/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION: 2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------